TEMA 1

La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales, su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El defensor del pueblo. Reforma de la Constitución. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: la Generalitat. Competencias. Relaciones con el Estado y otras comunidades autónomas. Relaciones con la Unión Europea. Acción exterior. Administración local. Economía y Hacienda. Reforma del Estatuto. Otras instituciones de la Generalitat Valenciana

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135, de 27 de septiembre de 2011

Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Acuerdo de 5 de julio de 1990, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, cuya última modificación se ha producido por Acuerdo de 2 de julio de 2018, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional

Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2019, de 12 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de participación de la Generalitat Valenciana en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunidad Valenciana

Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

OBJETIVOS

Analizar la Constitución Española de 1978

Conocer los principios constitucionales y valores superiores

Estudiar los derechos y deberes fundamentales

Estudiar el Tribunal Constitucional

Conocer la figura del Defensor del Pueblo

Examinar los procedimientos de reforma establecidos en el texto constitucional

Estudiar los principios generales del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

Diferenciar las competencias asumidas por la Comunitat Valenciana

Conocer las distintas Instituciones de la Generalitat Valenciana

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL DEFENSOR DEL PUEBLO. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Tras el cambio de régimen político ocurrido en 1975, se hace necesaria la creación de una ley suprema y legítima que establezca los principios y valores que han de servir de base al nuevo estado democrático. Con la aprobación de la Constitución española por las Cortes en 1978, se cumplen los objetivos anteriormente mencionados.

El 27 de agosto de 1992, el Rey sancionó una reforma de la Constitución, dando una nueva redacción al apartado 2 del artículo 13, referente al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales que, a partir de la misma, ha pasado a ser activo y pasivo.

Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992, y del Senado, el día 30 de julio de 1992.

La última modificación del texto constitucional se produjo tras la Reforma del artículo 135, con fecha de 27 de septiembre de 2011, la cual fue publicada en el BOE núm. 233/2011, de 27 de septiembre. Incorpora la adecuación de todas las Administraciones Públicas al **principio de estabilidad presupuestaria.** Téngase en cuenta que conforme al apartado 3 de la disposición adicional única de la reforma constitucional de 27 de septiembre de 2011, los límites de déficit estructural establecidos en el artículo 135.2 han entrado en vigor en 2020.



LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

- Fue aprobada por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones, el 31 de octubre de 1978, por abrumadora mayoría.
- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español
- El 27 de diciembre de 1978, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

1.1 Estructura

A. Formal

La Constitución Española de 1978 se estructura en:

Tome nota

El referéndum para la ratificación del Proyecto de Constitución ratificó la Constitución española de 1978. Tuvo lugar el 6 de diciembre de 1978, y la pregunta planteada fue «¿Aprueba el Proyecto de Constitución?». El Proyecto fue aprobado por el 87,78 % de votantes, que representaba el 58,97 % del censo electoral.

- Un Preámbulo.
- 169 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y diez Títulos numerados.
- 4 Disposiciones Adicionales.
- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.

B. Material

Se distinguen en nuestra Constitución dos partes bien diferenciadas.

a. Parte dogmática

Se centra en el reconocimiento de los **principios programáticos** que van a inspirar el nuevo orden político. Está formada por el Título Preliminar y el Título I de la Constitución.

b. Parte orgánica

Se dirige a regular y establecer de manera efectiva la **organización política y jurídica del Estado español** organizando sus instituciones y repartiendo competencias. Está formada por los Títulos II a X de la Constitución.

1.2 Contenido

El contenido de los distintos epígrafes de la Constitución es el siguiente:

- **Título Preliminar**: (arts. 1 a 9).

  Incluye los principios básicos en los que se sustenta el Estado Español.
- **Título I: "De los derechos y deberes fundamentales"** (arts. 10 a 55).

Con 46 artículos, este es el Título más amplio de nuestra Constitución. A lo largo de su articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como su posible suspensión. Está dividido en cinco Capítulos, sirviendo el artículo 10 de pórtico.

- Capítulo 1º: "De los españoles y los extranjeros" (arts. 11 al 13)
- Capítulo 2º: "Derechos y libertades" (arts. 14 al 38); está dividido en dos Secciones:
  Sección 1ª: De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29).
  Sección 2ª: De los Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 al 38).
- Capítulo 3º: "De los principios rectores de la política social y económica" (arts. 39 al 52).
- Capítulo 4º: "De las garantías de las libertades y derechos fundamentales" (arts. 53 y 54)
- Capítulo 5º: "De la suspensión de los derechos y libertades" (art. 55).

- **Título II: "De la Corona"** (arts. 56 a 65).

  Regula la figura del Rey, sus funciones, juramento, la sucesión de la Corona, la Regencia, la Tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el Presupuesto y organización de la Casa Real.

- **Título III: "De las Cortes Generales"** (arts 66 a 96).

  Este Título regula la figura de las Cortes Generales, que encarnan el poder legislativo del Estado. Está dividido en tres capítulos:

  - Capítulo 1º. De las Cámaras (arts. 66-80)
  - Capítulo 2º. De la elaboración de las leyes (arts. 81-92)
  - Capítulo 3º. De los Tratados Internacionales (arts. 93-96)

- **Título IV: "Del Gobierno y de la Administración"** (arts 97 a 107).
- **Título V: "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales"** (arts. 108 al 116).

  Establece la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; regula la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del Gobierno y la disolución de las Cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las Cámaras a través de interpelaciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.

- **Título VI: "Del Poder Judicial"** (arts. 117 al 127).

  Regula los principios básicos del Poder Judicial: principio de independencia judicial, de inamovilidad de jueces y magistrados, de exclusividad jurisdiccional y de unidad jurisdiccional; la colaboración con la justicia; la justicia gratuita; la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, la indemnización del Estado por error judicial, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, la acción popular, etc.

- **Título VII: "Economía y Hacienda"** (arts. 128 al 136).

Este Título establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales.

Regula el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.

- **Título VIII: "De la organización territorial del Estado"** (arts. 137 al 158).

  Regula los principios de organización territorial del Estado, la Administración Local y las Comunidades Autónomas. Está dividido en tres Capítulos:

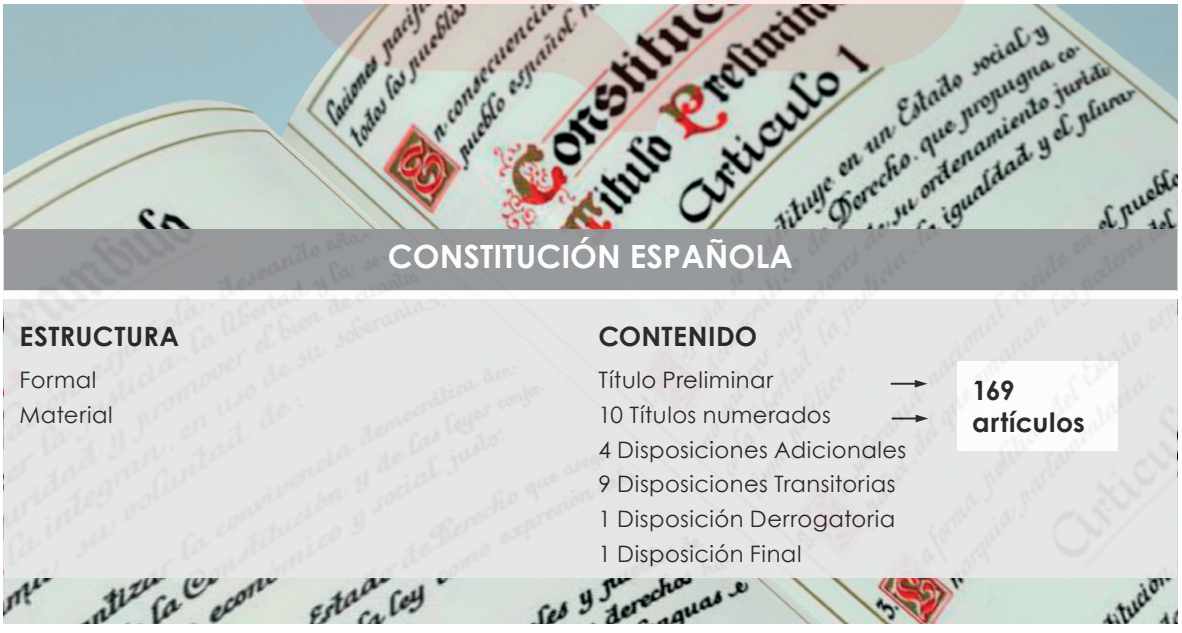
  · Capítulo 1º: "Principios Generales" (arts. 137 al 139).
  · Capítulo 2º: "De la Administración Local" (arts. 140 al 142).
  · Capítulo 3º: "De las Comunidades Autónomas" (arts. 143 al 158).

- **Título IX: "Del Tribunal Constitucional"** (arts. 159 al 165).

  Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional; las competencias y funciones del mismo; la legitimación para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.

- **Título X: "De la Reforma Constitucional"** (arts. 166 al 169).

  Establece el procedimiento de reforma de la Constitución, así como los límites temporales para efectuarla.



1.3 Caracteres

Atendiendo tanto a su origen como a su articulado, se pueden señalar los siguientes caracteres de la Constitución Española:

1) Se trata de un texto de ruptura, en la medida en que supone el paso de un régimen autocrático (del General Franco) a una democracia.
2) Se trata de un texto consensuado, realizado mediante el proceso de negociación y pacto de las fuerzas reales, actuales y latentes en nuestro país durante el bienio constituyente.
3) Constituye el texto más extenso de nuestra historia constitucional salvo el de 1812.
4) La Constitución Española de 1978 es polivalente y deliberadamente ambigua. Como señala la Sentencia 11/1981 del Tribunal Constitucional, constituye el texto constitucional un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo.
5) Destaca la doctrina que se trata de una Constitución incompleta por sus repetidas remisiones a leyes orgánicas que regulen una determinada materia, reprochándose un carácter inacabado, a pesar de su extensión.
6) El texto constitucional refleja la pertenencia de España al contexto cultural occidental europeo.
7) Se trata de un texto en donde se han reflejado influencias de la Constitución alemana y de la Constitución italiana, especialmente.

1.4 Principios y valores constitucionales

A modo de marco inspirador, establece el Preámbulo de la Constitución que la Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.

- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

Las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la Constitución de 1978.

De todo ello se desprenden los principios básicos regulados en el Título Preliminar de la Constitución, que son los siguientes:

A. Estado social y democrático de Derecho

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1 CE).

a. Estado social

El antecedente de la expresión "Estado social" lo encontramos en la Ley Fundamental de Bonn, que definía la República Federal de Alemania como un Estado social, democrático y federal.

La doctrina no es unánime a la hora de dotar de contenido la citada expresión. Para unos el estado social implica un Estado de servicios, de distribución o de bienestar; para otros sería el Estado orientado hacia la consecución de la justicia social, a través de la protección del trabajo y de la implantación de un sistema adecuado de seguridad social.

El hecho de que España se constituya en un Estado social significa el reconocimiento no solo de los derechos y libertades a nivel individual, sino también a nivel colectivo o de grupos donde un individuo tiende a integrarse. Por tanto, el Estado debe asumir la obligación de garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos.

El elemento social se encuentra recogido en muchos de los derechos reconocidos en el Título I, Capítulo segundo de la Constitución (como el derecho al trabajo, la libertad de residencia, derecho de asociación y tutela judicial) y en todos los principios del Capítulo tercero (protección a la salud, a la familia, distribución de la renta, etc.).

EL ESTADO SOCIAL EN QUE LA NACIÓN ESPAÑOLA SE CONSTITUYE, CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DE:

Promover

Las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Remover

Los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Facilitar

La participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.



En nuestro texto constitucional existen diversos preceptos que obligan a los poderes públicos a promover las condiciones favorables para una distribución de la renta personal y regional más equitativa.

El término social significa igualdad; esta igualdad comprende el principio de redistribución, enriqueciendo los derechos de los menos favorecidos. Así, por ejemplo, nos encontramos con la protección de los hijos con independencia de su filiación, el amparo que se debe prestar a los discapacitados, la protección a la tercera edad, etc.

Recuerde

Un estado social es aquel que reconoce pretensiones de los individuos frente a la comunidad; a través de él se consigue la protección social y económica de todos los ciudadanos.

b. Estado democrático

Desde el propio preámbulo de la Constitución se proclama la voluntad del pueblo español de establecer una sociedad democrática avanzada y garantizar la convivencia democrática de los españoles.

El Estado es democrático por cuanto que es en el pueblo en el que reside la soberanía nacional, de él emanan los poderes del Estado y participa en los asuntos públicos.

La idea de que la soberanía nacional reside en el pueblo se encuentra claramente expresada en el Preámbulo de la Constitución, es más, la Constitución misma es un acto de soberanía, y una afirmación del carácter democrático del Estado.

La palabra democrático se repite a lo largo del articulado de la Constitución, y así:

- Al hablar de los partidos políticos, de los sindicatos de trabajadores, de las Asociaciones Empresariales, de los Colegios Profesionales y de las Organizaciones Profesionales se subraya que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la democracia está muy interrelacionada con la participación, consecuencia de que la soberanía reside en el pueblo español. La participación se realiza a través del sufragio, de la pluralidad de partidos, de sindicatos y de otros tipos de asociaciones, de las Cortes e incluso del Gobierno.

Un régimen democrático no solo es aquel en que el poder procede del pueblo, sino que también debe ser nota característica del mismo que el pueblo participe en las decisiones del poder.

El elemento democrático se encuentra en:

- El principio de soberanía nacional (art. 1.2).
- El derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos (art. 23).
- La representatividad de las Cámaras; así el art. 66 establece que las Cortes Generales representan al pueblo español.
- El origen de la justicia; así, el art. 117 establece que la justicia emana del pueblo.

c. Estado de Derecho

Nos encontramos ante un Estado de Derecho cuando dicho Estado se encuentra organizado por un poder político; este poder deberá dictar las normas precisas para garantizar los derechos y libertades de los individuos y de los grupos en que se integran, tutelando de esta manera el bienestar común.

El Estado de Derecho es por tanto un fundamento de nuestra sociedad, ya que organiza la comunidad para que todos se sientan protegidos.

En primer lugar, hay que tener claro que la expresión Estado de Derecho viene a configurar a aquel Estado en el que predomina el **gobierno de las leyes**. Un Estado que no estuviera sometido a derecho, no sería considerado como tal.

La idea del Estado de Derecho parte del principio de que el poder debe ser limitado; supone que los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como a una serie de principios de actuación entre los que podemos destacar los de legalidad, irretroactividad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y publicidad de las normas.

El carácter del Estado de Derecho implica el reconocimiento y garantía de una serie de derechos y libertades, expresamente recogidos en el Título I de la Constitución.

El Estado de Derecho no solo implica que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, sino también que el Ordenamiento debe procurar los medios para que la persona alcance su plena dignidad y pueda desarrollar libremente su personalidad.

Asimismo, es característica fundamental del Estado de Derecho la separación de poderes, de manera que cada uno de ellos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) es independiente de los demás sin perjuicio de la posible colaboración entre los mismos.

Con respecto a este tema ha de tenerse en cuenta el art. 9.3 de la Constitución que enuncia una serie de principios del ordenamiento jurídico que constituyen una garantía sustancial de lo que el Estado de Derecho significa, consagrando los siguientes principios generales:

- Principio de legalidad y jerarquía normativa, que suponen que los poderes públicos están sujetos al ámbito de sus competencias y no pueden sobrepasarlos.
- Principio de publicidad de las normas y principio de seguridad jurídica, que aseguran que todos los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones y puedan prever las consecuencias de sus actos.
- Principio de irretroactividad de las normas no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- Principio de interdicción de la arbitrariedad y principio de responsabilidad de los poderes públicos, de forma que los mismos sujeten su actividad a los poderes del Estado.

B. Valores superiores del ordenamiento jurídico

Son los objetivos máximos o los ideales que el Estado propugna para que puedan ser realizados por el ordenamiento jurídico, lo que implica, que todas las normas deben inspirarse en ellos. Los recoge el art. 1.1 y son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. A continuación, pasamos a analizar sus implicaciones con detenimiento.

a. Libertad

La libertad se reconoce expresamente como un derecho en el art. 17 de la Constitución que establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad". Igualmente, el texto constitucional recoge la libertad en todas sus manifestaciones; así se desarrolla como:

- Libertad física

  Los arts. 17 y 19 CE recogen el tiempo máximo de detención preventiva y el procedimiento de habeas corpus para los detenidos ilegalmente, así como la libertad de residencia y circulación.
- Libertad de pensamiento

  El art. 16 reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.
- Libertad de expresión y de información

  Recogida en art. 20.

- Derecho a ejercer la libertad de forma individual y colectiva

  De este modo el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 21 el derecho de reunión.

- Derecho a ejercer la libertad para participar en asuntos públicos

  Esta libertad se puede ejercer directamente o a través de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal (art. 23 CE).

- Medios para defender la libertad

  Se configura como el derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales sin que, conforme estipula el propio texto constitucional, pueda producirse indefensión (art. 24 CE).

  La libertad es un valor que aparece también informando el Título Primero. El artículo 10.1 dice expresamente: *"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social"*.

  Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE).

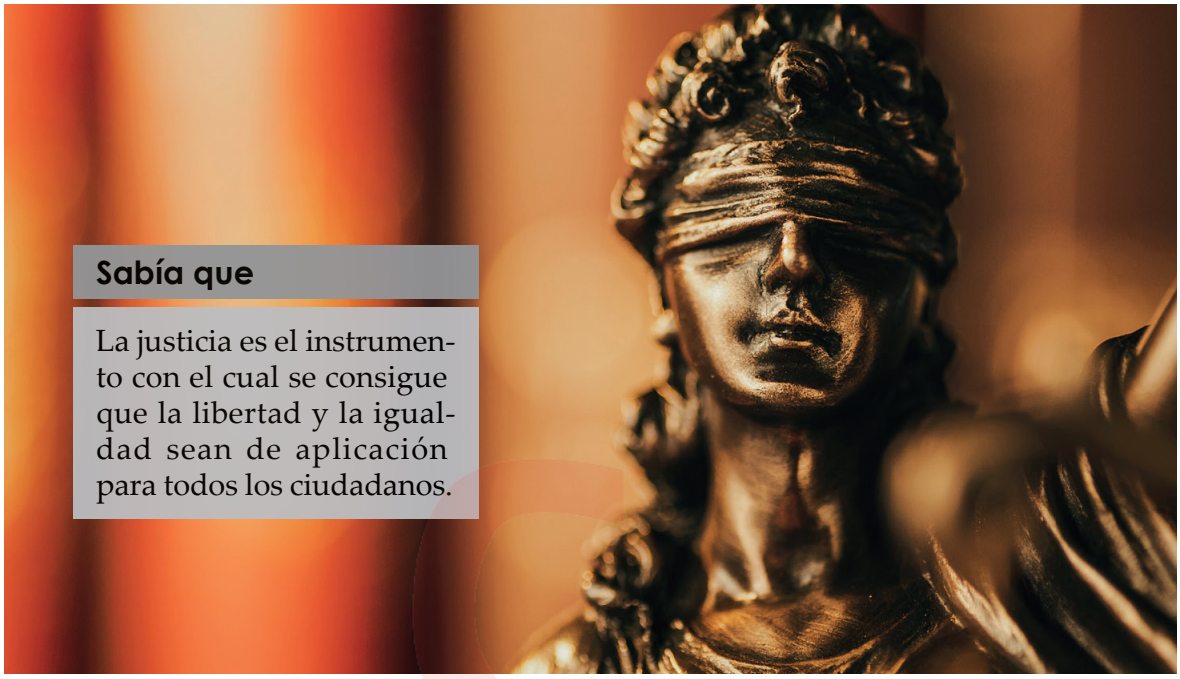
b. Justicia

El valor superior de la justicia se proyecta sobre muchos artículos de la Constitución; este valor adquiere especial relevancia en el Título VI que establece las bases de organización de la Administración de justicia.

El art. 117 de la Constitución establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. La palabra "justicia" no se utiliza en el sentido de hacer justicia, sino que se emplea en consonancia con el art. 1.2 de la Constitución que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo del que emanan los poderes del Estado; en este sentido el poder judicial, como el de los restantes poderes del Estado, emana del pueblo.

Igualmente, como se desprende del art. 24 CE, debe destacarse el derecho de toda persona a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Finalmente, la Constitución en su art. 119 consagra el principio de gratuidad de la justicia, en los casos que así lo establezca la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.



Sabía que

La justicia es el instrumento con el cual se consigue que la libertad y la igualdad sean de aplicación para todos los ciudadanos.

c. Igualdad

- Principio de igualdad ante la ley

  El art. 14 CE establece que **los españoles son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Esta igualdad debe entenderse en el sentido manifestado por el Tribunal Constitucional al afirmar que "la igualdad es el tratamiento desigual de las situaciones desiguales".

  El principio de igualdad ante la ley se encuentra asimismo consagrado a lo largo del Título Primero de la Constitución, cuando se configuran los derechos y libertades fundamentales.

- Compromiso de los poderes públicos

  El art. 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

  El art. 40 CE establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

El Capítulo Tercero del Título I de la Constitución, arts. 39 a 52, recoge los principios rectores de la política social y económica, entre los que se establecen los compromisos de los poderes públicos en orden a hacer efectivo el principio de igualdad.

- Igualdad de los españoles en todo el territorio del Estado

  Art. 139.1 CE: "Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado".

d. Pluralismo político

El pluralismo político como **valor superior del ordenamiento jurídico** tiene su principal manifestación en el art. 6 de la Constitución que establece: "Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política". En este mismo sentido se expresa el art. 7 de la Constitución: "Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos que les son propios".

No obstante lo anterior, el texto constitucional contiene múltiples referencias que conforman la base sobre la que se asienta la existencia de los partidos políticos como expresión del pluralismo político, así:

- El art. 10 CE reconoce el libre desarrollo de la personalidad.
- El art. 14 CE establece la no discriminación por razón de opinión.
- El art. 16 CE reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.
- El art. 20 CE reconoce el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de ideas, etc.
- Los arts 21, 22 y 23 CE reconocen los derechos de reunión, asociación y participación en los asuntos públicos.

Visto el pluralismo político, ha de tenerse en cuenta que hay también otras manifestaciones del pluralismo, como pueden ser:

- Pluralismo lingüístico, como consecuencia de la configuración del Estado autonómico (arts 3 y 4).
- El pluralismo sindical (art 28).
- El pluralismo profesional, (arts 36 y 52), constituyéndose colegios profesionales.

C. Soberanía nacional

La soberanía nacional reside en el **pueblo español**, del que emanan los poderes del Estado (art. 1.2).

D. Forma política del Estado

La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria** (art. 1.3).

E. Unidad de la Nación española y reconocimiento del derecho a la autonomía

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas (art. 2).

Estamos frente a lo que se define como un estado descentralizado. Este carácter se desprende del propio artículo 2 del texto constitucional, cuando expresa que "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española..." y a la vez reconoce y garantiza "la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

Cabe afirmar que unidad y autonomía no son conceptos contrapuestos, sino complementarios. La unidad implica que existe una organización, que es el Estado, para todo el territorio nacional; pero los órganos del Estado no ostentan todo el poder, el cual se distribuye además entre los municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan, teniendo todos ellos autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Junto a los principios de unidad y autonomía, hemos de hacer referencia a los de solidaridad e igualdad entre todas las zonas del territorio nacional, lo que implica la obligación de impedir privilegios de unas respecto a otras.

F. Idioma oficial del Estado

El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla (art. 3.1).

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (art. 3.2).

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección (art. 3.3).

G. La bandera de España y la de las Comunidades Autónomas

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas (art. 4.1).

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales (art. 4.2).

H. La capital del Estado

Es la villa de Madrid (art. 5).

I. Partidos políticos

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (art. 6).

J. Sindicatos y asociaciones empresariales

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (art. 7).

K. Las Fuerzas Armadas

Constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España y defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional (art. 8.1).



Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución (art. 8.2).

L. Principio de legalidad y garantías jurídicas

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), con lo que se pone de manifiesto que la Constitución, perteneciendo al ordenamiento jurídico español, constituye la norma superior y fundamental, cúspide de la pirámide normativa.

Los poderes públicos están obligados a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE), garantizando al efecto unos principios básicos en el art. 9.3 de la Constitución:

1) **Principio de legalidad**: todas las actuaciones se condicionan al imperio de la ley, tanto las de los ciudadanos como las de la Administración.
2) **Principio de publicidad de las normas**: esta garantía aparece como consecuencia ineluctable de la proclamación de España como un Estado de Derecho, y se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica. En este sentido el artículo 2.1 del Código Civil establece que: "Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa".
3) **Principio de jerarquía normativa**: el ordenamiento jurídico se estructura de manera jerárquica, de modo que unas normas poseen rango superior a otras. La norma fundamental es la Constitución y a ella se subordinan las demás leyes, tanto en su contenido como en su procedimiento.
4) **Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales**: la irretroactividad significa que la ley se aplicará al futuro y no al pasado, principio recogido por el Código Civil en el artículo que 2.3 establece que "las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario" y en el Código Penal en el artículo 2 que dispone que: "1. No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las Leyes que establezcan medidas de seguridad. 2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario".
5) **Principio de seguridad jurídica**: la aplicación de las normas exige su publicidad. Del mismo modo, se declara la irretroactividad de las disposiciones no favorables y las que sean restrictivas de derechos individuales.

6) **Principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**: la Administración también está sometida al imperio de la ley y, cuando actúe excediendo de los límites legales, será responsable de los daños y perjuicios que cause por ello.

1.5 Los derechos y deberes fundamentales

A. Estructura del Título I

Los derechos y deberes fundamentales se regulan en el Título I de la Constitución.

a. Artículo 10

Este artículo, por un lado, aclara qué elementos constituyen el fundamento del orden político y de la paz social:



- La dignidad de la persona.
- Los derechos inviolables que le son inherentes.
- El libre desarrollo de la personalidad.
- El respeto a la ley y a los derechos de los demás.

Por otro lado, el artículo precisa el criterio interpretativo de las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce. Así, tales normas habrán de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

b. Capítulo Primero

"De los españoles y extranjeros"

- Artículo 11: normas sobre nacionalidad.
- Artículo 12: mayoría de edad.
- Artículo 13: Derechos de los extranjeros en España.

c. Capítulo Segundo

"Derechos y libertades"

- Artículo 14: Principio de igualdad ante la Ley.